



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001310501820200022400  
DEMANDANTE: ENRIQUE PRIETO DIAGO  
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., LA  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PROTECCION S.A. y SKANDIA  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS S.A.

Se resuelve sobre la admisibilidad de las contestaciones a la demanda presentadas por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS. S.A tal efecto se requiere de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Efectuado el estudio de las contestaciones a la demanda presentadas por COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA y de los documentos aportado con ella, se observa que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte que el envío de la notificación personal realizada a PORVENIR no se hizo en los términos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 pues se remitió al correo electrónico [porvenir@en-contacto.co](mailto:porvenir@en-contacto.co) y no al correo electrónico para notificaciones judiciales que se encuentran en el Certificado de Cámara y Comercio, [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), esto de acuerdo a la constancia de notificación allegada por la apoderada de la parte actora.

Sin embargo, sin habersele notificado el auto admisorio de la demanda de forma correcta, PROVENIR presentó contestación a la demanda, en estos términos se entenderá notificada por conducta concluyente.

Al respecto, se cita el artículo 301 del CGP de aplicación analógica al procedimiento laboral, que indica en alguno de sus apartes:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

A su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente.

Por otro lado, con relación a PROTECCION, se advierte igualmente que el envío de la notificación personal no se realizó al correo idóneo pues se remitió al correo electrónico [afproteccion@proteccion.com](mailto:afproteccion@proteccion.com) y no al correo electrónico para notificaciones judiciales que se encuentra en el Certificado de Cámara y Comercio [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co) por lo que deberá realizarse la correcta notificación personal del auto Admisorio y aportar constancia de ello.

Sobre el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la codemandada SKANDIA, a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se accede a ello por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del CPG de aplicación analógica al Estatuto Laboral según el artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación de la entidad llamada en garantía en los términos establecidos para la notificación del auto emisorio de la demanda.

Por otro lado, se acepta la renuncia a la sustitución poder presentada por parte de la abogada CAROLINA BENJUMEA RAMIREZ portadora de la T.P. 179.400 de C.S. de la J. Quien venía representando los intereses de COLPENSIONES.

En los términos del art. 76 del CGP, se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se reconocerá personería a las sociedades Palacios Consultores S.A.S y Godoy Córdoba Abogados S.A.S, a Yat Sing Chia Muñoz y a Paula Andrea Arboleda Villa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda ordinaria laboral, allegada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FOSNDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectué la correcta notificación personal del auto admisorio a la PROTECCION, en los términos establecidos en el decreto 806 del 2020.

TERCERO: Se accede al llamado en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En consecuencia, se ordena la notificación de las entidades llamadas en garantía en los términos establecidos para la notificación del auto emisario de la demanda.

CUARTO: Por otro lado, se acepta la renuncia a la sustitución poder presentada por parte de la abogada CAROLINA BENJUMEA RAMIREZ portadora de la T.P. 179.400 de C.S. de la J. Quien venía representando los intereses de COLPENSIONES.

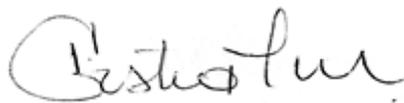
En los términos del art. 76 del CGP, se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de SKANDIA a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S así como al abogado YAT SING CHIA MUÑOZ, con TP 277.048 del CSJ.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de SKANDIA a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S así como a la abogada PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA con TP 270.475 del CSJ.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 49 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 27 de abril de 2021.</p> <p></p> <p>_____ Secretario</p>
--